



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

29

OFICIO No. 7107

ID 14839605

Santiago de Cali, miércoles 13 de julio del 2022

Señora,  
CAERMEN ALICIA FANDIÑO  
CARRERA 22N # 9B-59  
CALI-VALLE

Acto Administrativo No.           **2936 DEL 29/062022**  
Peticionaria (o)                    CARMEN ALICIA FANDIÑO.  
Examinada (o):                    ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA   PROPIETARIO   DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTA DEL MAR COCINA MARINA.  
Radicado:                            **5629 DEL 13/06/2020**

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, autentica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
ADRIANA ZAPATA DE LA CRUZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mmc Res Mensajería Expres@		POSTEXPRESS Centro Operativo : PO.CALI Orden de servicio: 15349228		Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 14:15:08 YG288336210CO		
472 7777 4-59 DEVOLUCION	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali NIT/C.O.T.I.:830115225 Referencia:7107 Teléfono:5248811 Código Postal: Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777060			Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FV Fuerza Mayor Dirección errada		
	Nombre/ Razón Social: CARMEN ALICIA FANDIÑO Dirección: CARRERA 22 9B 59 Tel: Código Postal:760042229 Código Operativo: 7777459 Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA			Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: <b>Lucas Zamorano</b> C.C. <b>C.C. 16.289.796</b> Gestión de entrega: 1er <b>14 JUL 2022</b>		
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):G Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3 100 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3 100 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: <i>Falta de Local                  3 P. esquineros o Apto.</i>		7777 000 PO.CALI OCCIDENTE		
77770007777459YG288336210CO Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co letra Mayúscula TR 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4727200 El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato, cuya existencia publicada en la página web 472 asegura sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para solicitar la factura de flete: www.472.com.co						

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Linea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Linea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co





Libertad y Orden

ID: 14839605

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación: 5629****Querellante: CARMEN ALICIA FANDIÑO****Querellado: ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA/PROPIETARIO PNTA DE MAR COCINAMARINA****RESOLUCION No. 2936****(Santiago de Cali, 28 de Junio de 2022)****“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor ALEXANDER GUPACHE ZULUAGA identificada con C.C 94060644, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Con radicado N° 5629 dl 13 de junio de 2020, la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO presenta solicitud de investigación administrativa laboral contra el señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA propietario del establecimiento de comercio PUNTA DEL MAR COCINA MARINA, en el que manifiesta lo siguiente: "...El empleador no me ha afiliado a la seguridad social integral durante todo el tiempo servido... el 18 de noviembre sufrí un accidente de tránsito, teniendo fractura de tobillo izquierdo... una vez terminada la incapacidad, me presente a laborar y solamente me dejaron trabajar una hora y posteriormente procedieron a DESPEDIRME SIN JUSTA CAUSA, en forma verbal la señora JENNY ARIAS y sabiendo que estaba en tratamiento médico por el accidente..." (folio 1y2)

**SEGUNDO:** Por Auto No 4402 del 23 -10-2020, la Coordinación del Grupo PIVC avoca conocimiento de la solicitud de Averiguación preliminar contra el señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA con c.c No 94060644 con el fin de practicar pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo sancionatorio con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe o no merito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, contra el señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA con C.C No 94060644, por presunta violación a la ley 361 de 1.997( f 3) para lo cual se asigna al inspector de trabajo y seguridad social NATANAEL ROMERO MONTAÑO y posteriormente a la sucrta inspectora de trabajo y seguridad social MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES, para continuar con el trámite pertinente. ( folios 10 y 17)

**TERCERO:** Mediante oficio No 2273 del 09-03-2022 y 04-04-2022 se le comunica a las partes del inicio de la averiguación preliminar y se le requiere al señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA para que acredite, los siguientes documentos: Soporte de la existencia de la relación laboral con la querellante, soporte de la autorización del ministerio del trabajo para despedir al trabajador en estado de discapacidad, respecto de la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO FRNACO, soporte del examen médico de retiro de la querellante, Certificación de la EPS y ARL a la cual se encontraba afiliada la trabajador, respecto a si la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO FRNACO, al momento de la terminación del contrato de trabajo, tenía o no prestaciones

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**QUINTO:** Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del COVID-19, y mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno nacional declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la crisis generada por el COVID-19. El Ministerio de Trabajo profirió la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 0876 del 1 de abril de 2020, que entre otras medidas administrativas, suspenden los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos administrativos de competencia de las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Posteriormente, con Resolución No. 1294 del 14 de julio de 2020, el Ministerio de Trabajo levanta de manera parcial la suspensión de términos establecida en las anteriores resoluciones, respecto a los trámites y servicios o actuaciones administrativas descritas en la Resolución Ibidem. Finalmente, mediante Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió "Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020", que fue publicada en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entró en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020 respectivamente, conforme a lo dispuesto al Parágrafo del Artículo 1° de la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### **ELEMENTOS PROBATORIOS:**

- Historia Clínica de la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO de la CLINICA DE FRACTURAS SAS PALMIRA
- Certificado de la Clínica de Fracturas SAS Palmira e historia Clínica de la reclamante. ( folio 7)
- Historia Clínica y orden de terapia física Sra. CARMEN ALICIA FANDIÑO ( Folio 9)
- Cámara y Comercio del señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA ( folios 12-13)
- Trazabilidad del señor reclamante( folio14)
- Trazabilidad de la comunicación a la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO, devuelta por la causal " Cerrado" ( Folio 19)
- Trazabilidad del ultimo requerimiento enviado al señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA, devuelto por la causal " Cerrado" ( folio 21)

#### **ANALISIS JURIDICO**

Ahora bien, analizados todos los elementos obrantes en el expediente dentro del trámite de averiguación preliminar en contra del señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA identificado con C.C 94060644 el despacho procede a emitir las consideraciones y argumento jurídico de la decisión, en el entendido que el requerimiento enviado tanto al señor ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA como a la señora CARMEN ALICIA FANDIÑO fue devuelto por la empresa de correos 472 con la causal " Cerrado", situación que no permite garantizar al investigado el ejercicio de su derecho de enteramiento, contradicción y defensa establecido en la constitución política de Colombia, artículo 29 y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Decreto 4108

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

garantizar al investigado el ejercicio de su derecho de enteramiento, contradicción y defensa establecido en la constitución política de Colombia, artículo 29 y en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, pues no tuvo conocimiento del inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio que se surte en su contra. ( folios 19 y 21)

Es importante traer a colación el **ARTICULO 29**. De la Constitución Política El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

**Ley 1437 de 2011 Artículo 3°.Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso**, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. ( subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, este Despacho considera que no existe merito para iniciar un Procedimiento administrativo sancionatorio, habida cuenta que la investigada, no se enteró de la Averiguación Preliminar que se surte en su contra.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar en contra del señor **ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA** con c.c No 94060644 con dirección en la calle 52 Norte No 3EN-59 de Cali-Valle, correo electrónico: [alex.guapache@gmail.com](mailto:alex.guapache@gmail.com) de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **ALEXANDER GUAPACHE ZULUAGA** con c.c No 94060644 con dirección en la calle 52 Norte No 3EN-59 de Cali-Valle, correo electrónico: [alex.guapache@gmail.com](mailto:alex.guapache@gmail.com) y a la señora **CARMEN ALICIA FANDIÑO** a la Cra 22N No 9B-59 de Cali-Valle, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por las partes mediante escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación de este, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES**  
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	

